



Universidad Nacional

EXP-UNC: 0008873/2009

de

Córdoba

República Argentina

VISTO:

El recurso jerárquico, presentado en subsidio del recurso de reconsideración en contra de la Resolución Rectoral 774/10 (fs. 127/128), impletrado a fojas 144^{1/34} y ampliado a fojas 195/218 por las Sras. MARÍA GABRIELA DEMARÍA (DNI 20.865.562), MARÍA EUGENIA MERA (DNI 18.175.451) y BEATRIZ BERKA (DNI 14.839.184), postulantes que obtuvieran el primero, el segundo y el tercer lugar, respectivamente, en el concurso abierto de títulos, antecedentes y oposición convocado mediante Resolución HCS 402/09 (fs. 13/15) para la provisión de tres cargos de Regente de dedicación ordinaria (Cód. 202) –nivel secundario– en la Escuela Superior de Comercio “Manuel Belgrano”; y

CONSIDERANDO:

Que el citado recurso de reconsideración fue denegado por Resolución Rectoral 1071/11 sobre la base de los fundamentos expresados en la exposición de motivos de dicho decisorio, dictado a fojas 187/190 de las presentes actuaciones;

Que en su última presentación (ampliación y mejora de fundamentos) sostienen la “errónea interpretación normativa y reglamentaria que hace el Dictamen DAJ 47.234 –receptado en la resolución denegatoria de la reconsideración– en lo que hace a los requisitos para acceder al cargo de Regente”, intentando dejar sentado que existen contradicciones con dictámenes previos de la misma asesoría (Nº 44.508 de fojas 120/121, 45.684 de fs. 148/149vta., 46.777 de fs. 164/vta. y 46.979 de fs. 173/vta.);

Que, es decir, cuestionan lo expresado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Casa, mientras que –como se tiene dicho–, según doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, los dictámenes importan un pronunciamiento definitivo no sujeto a debate o posterior revisión, salvo que concurren nuevas circunstancias de hecho o que el contexto legal tenido en cuenta haya sufrido modificaciones, todo ello con la suficiente relevancia como para determinar la reconsideración de la opinión emitida;

Que cuando la Dirección de Asuntos Jurídicos señala que no se han cumplido de manera ostensible con los requisitos establecidos en el Reglamento vigente a la época de la convocatoria, lo hace fundada en el texto de la normativa que rigió este procedimiento;

Que el no explicitarse en el dictamen del jurado los criterios valorativos adoptados constituye una omisión a un requisito de carácter reglado, del que no puede desentenderse el tribunal toda vez que involucra la garantía de igualdad entre los postulantes;

Que las exigencias que debían cumplir las aspirantes son las que surgen de las disposiciones contenidas en el plexo normativo que regía ese procedimiento al momento de la sustanciación del concurso de que se trata, las cuales fueron modificadas “con posterioridad” por Resolución 668/09 del H. Consejo Superior –como también lo expresa la Resolución Rectoral 1071/11–;

ma



EXP-UNC: 0008873/2009

*Universidad Nacional**de**Córdoba**República Argentina*

Que la Universidad, como persona jurídica pública no estatal, se rige por sus propios regímenes, especialmente con mayor acento a partir de la reforma constitucional de 1994, que les confirió rango constitucional a la autonomía y autarquía de las universidades nacionales, lo que surte colocarlas al margen de toda clase de intervención y subordinación respecto del Estado, salvo la asignación del subsidio que se les otorga;

Que lo anterior consiste en que cada universidad nacional se dé su propio estatuto, se rija por sus propias instituciones internas o locales, elija sus autoridades, designe sus docentes y fije el sistema de nombramientos, sin interferencia de los Poderes Ejecutivo y Legislativo –según la Corte Suprema de Justicia–;

Que, por ende, las leyes del Congreso sobre educación universitaria no pueden reglamentar la organización interna de las universidades nacionales, sino que se limitan a proporcionar pautas globales de naturaleza estrictamente educativa y cultural que tienen que guiar la impartición de la enseñanza;

Que, así, la Ley 24.521 tan sólo asegura la autonomía académica e institucional y la designación de su claustro docente y autoridades;

Que, por ello, las normas en las que se afina el procedimiento del llamado a concurso son aquellas que aprueba este H. Consejo Superior y tienen preponderancia por sobre las externas a esta institución;

Que, por todo lo expuesto, pretender atrapar disposiciones anteriores a la modificación de la Constitución Nacional o de la Ley 24.521 para asentarse en las pretensiones no resulta atendible toda vez que no existe vacío legal que pueda argumentarse, pues la Escuela Superior de Comercio “Manuel Belgrano” cuenta con normas propias;

Que la Ley 21.276, del 29 de marzo de 1976, citada como antecedente para regular la actividad de los establecimientos de enseñanza media y superior no universitaria en la ordenanza en la que las aspirantes fundan su pretensión –número 3 del Delegado Militar en la Universidad Nacional de Córdoba, del 21 de febrero de 1977–, fue derogada por la Ley 22.207, de 1980, derogada por la Ley 23.068, de 1984, etcétera;

Por todo ello, y teniendo en cuenta el meduloso dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos número 47.943 (fs. 233/234vta.) y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento en su despacho de fojas 238,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:



EXP-UNC: 0008873/2009

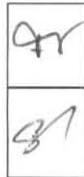
Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por las Sras. MARÍA GABRIELA DEMARÍA (DNI 20.865.562), MARÍA EUGENIA MERA (DNI 18.175.451) y BEATRIZ BERKA (DNI 14.839.184) en contra de las Resoluciones Rectorales 774/10 y 1071/11.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto el concurso de tres cargos de Regente dedicación ordinaria (Cód. 202) para cumplir funciones en el nivel secundario de la Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano", convocado por Resolución HCS 402/09.

ARTÍCULO 3°.- Tome razón el Departamento de Actas, notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano".

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.




Dra. MARISA VELASCO
PROSECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dr. RAMON P. YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

10 16